

**RAD.2022-0094, REF EJECUTIVO, DTE BANCOLOMBIA S.A., DDO RUBIEL DE JESUS HINCAPIE - RECURSO AUTO SIN NUMERO notificado 26-08-2022**

info@ahoyosabogados.com <info@ahoyosabogados.com>

Lun 29/08/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Albert Hoyos Suarez <alberthsz@ahoyosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (301 KB)

FV - 16401780.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Roldanillo

En mi calidad de apoderado especial del demandante dentro del proceso en el asunto, dentro de la oportunidad presento recurso de reposición en contra del auto interlocutorio sin número notificado por estado del día 26 de agosto de 2022, con el cual el despacho señala no tener en cuenta la notificación que mediante correo electronica fue remitida al demandado RUBIEL DE JESUS HINCAPIE, para lo cual solicito se sirva tener en cuenta los siguientes:

1. *Frente al señalamiento del despacho que indica se vulneró la regla contenida en el actual art. 8 Ley 2213 de 2022, indicando que:*
  - a. Señala el despacho "antes de remitir la comunicación el interesado debe informa al juez bajo la gravedad de juramento...", verificada la norma contentiva, no se observa en la misma que esta indique la manifestación bajo juramento debe ser EXPRESA bajo unas determinadas palabras o ritos o que esta debe ser PREVIA o ANTES, del envío de la comunicación, sin embargo si señala la norma que el juramento se entenderá prestado con la petición, es decir la sola manifestación de las direcciones electrónicas o sitios de notificación llevan implícito el juramento, por lo que la norma no señala qu de manera expresa o bajo cierto tipo de palabras debe hacerse tal afirmación juramentada, pues la norma indica "... El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, allegará las evidencias correspondientes"
  - b. Verificado el escrito de demanda se observa, en el acápite de notificaciones:

El demandado RUBIEL DE JESUS HINCAPIE TABARES, en la Carrera 19 No. 11-79 de La Unión, correo electrónico [hincapierubiel15@gmail.com](mailto:hincapierubiel15@gmail.com) reportado por el demandado en el formato de vinculación con la entidad

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribanos a los correos electrónicos: [segutier@bancolombia.com.co](mailto:segutier@bancolombia.com.co), [manrojac@bancolombia.com.co](mailto:manrojac@bancolombia.com.co), [juhonest@bancolombia.com.co](mailto:juhonest@bancolombia.com.co)



Información de Contacto Personal	
Celular 3217511914	Correo Electrónico HINCAPIERUBIEL15@GMAIL.COM
Dirección de Residencia CRA 7 N.13.97	Teléfono
Barrio LAS LAJAS	Ciudad / Municipio LA UNION (VALLE)
Departamento VALLE	País COLOMBIA

*Respetuosa y Cordialmente,*

- c. De lo que se extrae anteriormente, se encuentra el correo electrónico del demandado el cual se ha informado fue obtenido por información que el demandado suministró como información de contacto personal, aportando la prueba de ello como es la imagen del formato, correo que conforme la norma se indicó como del demandado y se señaló la forma como se obtuvo, así pues si el despacho pide en su auto:
- i. Antes de remitir la comunicación el interesado debe informar al juez bajo la gravedad del juramento que la dirección suministrado corresponde al utilizado por el demandado: vale decir que esto se cumplió en la demanda que fue presentada previo al envío de la notificación, así pues en la misma se indicó la dirección de correo electrónico, sin embargo la manifestación de juramento se entenderá prestado con la presentación de la petición, es decir la solemnidad de la frase "BAJO JURAMENTO" que pretende el despacho incluir en el escrito señala la norma se entiende ya de por sí con la presentación del escrito
  - ii. Indicar la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes: en la demanda se indicó que la dirección de correo electrónico corresponde a la informada por el demandado en el formato de vinculación con la entidad y se sumó a ello el pantallazo de la parte del documento donde se encuentra el correo electrónico como información de contacto personal, indicado por el demandado.
  - iii. Ahora bien, la notificación se entiende surtida luego de dos días hábiles contados a partir de la jornada siguiente al momento el que el iniciador recepcione acuse de recibo: en la certificación del correo electrónico conforme la comunicación enviada al demandado se observa, no solo la fecha y hora del acuse de recibo, sino que la traza detalla que el correo fue abierto por el demandado, ante lo cual no cabe duda de la fecha en que se generó el ACUSE DE RECIBO que la misma norma señala :

El destinatario abrió la notificación	2022/08/05 15:12: 00	<b>Dirección IP:</b> 66.249.90.2 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge /12.246 Mozilla/5.0
Acuse de recibo	2022/08/05 15:12: 46	Aug 5 15:11:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[4484]: 96D2312486F7: to=<hincapierubiel15@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=2.6, delays=0.12/0/1.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1659730318 r8-20020a67a648000000b0038524908b2fsi1053123vsh.234 - gsmt)

2. Ahora bien, el despacho señala en el auto que debe dejarse claro el momento a partir del cual se considera surtida la notificación, sin embargo, deja de lado que a quien corresponde el conteo de términos es al Secretario del despacho, no se observa en la normativa que deba indicarse o realizarse por la parte el conteo del término indicando a partir de cuándo se entiende surtida, pues en la comunicación se aporta PRUEBA DEL ACUSE DE RECIBO y se le ha indicado al despacho que el ACUSE DE RECIBO del día 05 de agosto de 2022 a las 15:12:46, para que el despacho a través de su SECRETARIA realice lo propio como es el conteo de términos, mismos que se encuentran en la ley y que por tanto, encontrándonos como lo estamos entre profesionales del derecho, es por demás normal que realice el funcionario, dejando constancia de ello en el expediente, porque dicha CONSTANCIA SECRETARIAL corresponde a aquel funcionario y no al apoderado de la parte.

Por tanto se observa, que el escrito se señaló la forma como se obtuvo la dirección, con la afirmación “reportado por el demandado en el formato de vinculación”, ahora bien el rito del artículo 8 Ley 2213 de 2022 no señala un orden específico para tales manifestaciones o unas exactas palabras que deban emplearse para tal fin, de hecho indica que el juramento “que se entenderá prestado con la petición”, es decir el hecho de solo hacer la petición entiende que la misma lleva implícita la manifestación bajo juramento.

Ahora bien, la forma en cómo se obtuvo la información, como se indicó proviene del mismo demandado y la prueba es el pantallazo del formato de vinculación donde aparece, por lo cual y conforme el señalamiento del despacho, me permito adjuntar el formato de vinculación, indicando al despacho del especial cuidado con la información que se adjunta en tanto soporta información financiera, privada relevante del demandado.

Por los anteriores planteamientos, solicito al despacho se sirva revocar para reformar el auto interlocutorio de fecha 26 de agosto de 2022 a través del cual tiene por no notificado al demandado, conforme los puntos anteriormente señalados.

Cordialmente,

**PORFAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO,**

ALBERT HOYOS SUAREZ  
C.C. 16.364.423 de Tuluá  
T.P. 94.392 C.S.J.

